

CG304/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LÍMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL EL “03”, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES DURANTE EL AÑO 2011, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-109/2010.

Antecedentes

1. El 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El 13 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente inmediato anterior.
3. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto, del Acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010.

C o n s i d e r a n d o

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
5. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código

comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

7. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos

a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
15. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: *“La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial”*.
17. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las de las credenciales para votar con último recuadro el “03” y el “09”, establece las siguientes disposiciones, en forma textual:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.”

18. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*

19. Que el 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos puntos de acuerdo establecieron lo siguiente:

*“**Primero.** Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.*

***Segundo.** Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.*

Esta disposición no será aplicable a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el 2011, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el 15 de enero del 2012.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

***Tercero.** Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.*

Cuarto. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.*

Quinto. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización, a partir de 2011, en los procesos electorales locales, continúe recibiendo y procesando los trámites de reemplazo de las credenciales para votar "03", por pérdida de vigencia, y entregue las credenciales a sus titulares.*

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los trámites de los ciudadanos que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generará los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Dichos formatos incluirán la leyenda "Válida para votar a partir del... (Día siguiente de la jornada electoral)". Para tal efecto se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñe una leyenda que no afecte el modelo actual de la Credencial para Votar aprobado por este Consejo General. A estos ciudadanos no les será recogida la Credencial para Votar "03", a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, devolverán su Credencial para Votar "03" al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla, o bien, conforme a los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán entregarse a sus titulares, posteriormente a dicha fecha. A estos formatos, también se les incluirá la leyenda señalada en el tercer párrafo de este punto de Acuerdo. A estos ciudadanos les será recogida la Credencial para Votar "03".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, que no estarán incluidos en las listas nominales de electores, a utilizarse en

la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados.

Sexto. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el "03" para el marcaje del año de la elección federal.*

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.*

Octavo. *Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.*

Noveno. *Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en*

el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. *Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.*

Décimo Primero. *Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012*

Décimo Segundo. *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."*

- 20.** Que en sesión pública de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto; en los siguientes términos:

“...

I. Aspectos del acuerdo que no fueron controvertidos de manera expresa o implícita.

Este órgano jurisdiccional, considera pertinente precisar que el apelante no esgrime agravios en contra de los puntos: sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo del acuerdo apelado ni de las partes considerativas que les sustentan, por lo que los mismos deben considerarse firmes para todos los efectos legales pertinentes.

En lo que atañe al cuarto punto del acuerdo, si bien es cierto que el apelante hace referencia al mismo, no esgrime argumento alguno tendiente a atacarlo, por el contrario, se ocupa de él para avalarlo expresamente

...

Consecuentemente, el acuerdo impugnado queda intocado por lo que se refiere a los puntos cuarto, sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo.

II. Violación procesal.

Son infundados los agravios en el que el actor afirma que:

a). Que no se anexó al acuerdo impugnado el estudio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

b). Que no existe sustento alguno que le hubiera permitido tomar de manera informada y consciente la determinación de vigencia a la credencial "09"; y que,

c). La responsable no conoció el estudio técnico realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

Por el contrario a lo que se señala en el sentido de que se omitió anexar al acuerdo un estudio o dictamen que sustentara el acuerdo impugnado, de la instrumental de actuaciones, concretamente de las copias certificadas del acuerdo CG-224/2010, misma que es merecedora de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sí formó parte integral del acuerdo y fue incluido y valorado para los efectos de resolver lo conducente en torno a las medidas que instrumenta el propio acuerdo,

...

Por otra parte, es inexacto que la responsable haya omitido sustentar su acuerdo en el dictamen de mérito, puesto que tanto en lo que atañe a la credencial "03" como por lo que ve a la "09", las determinaciones relativas derivaron del examen de dicho dictamen, como se advierte de la lectura de los considerandos 19, 25 y 40 entre otros, que permiten establecer que el dictamen técnico anexo, fue base fundamental para la fundamentación y motivación del acuerdo CG224/2010, pues es así que como se recordará el mismo textualmente señala:

...

Lo anterior muestra también, que no le asiste la razón al actor cuando argumenta que la responsable dejó de apoyarse en el dictamen técnico para acordar en los términos que lo hizo respecto de la credencial "09",

no obstante estar obligada a ello en términos del artículo octavo transitorio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que, el mismo contiene un análisis metódico y extenso tanto de la situación atinente a las credenciales "03" como de las "09", según se demostró con la parte del acuerdo transcrito.

En consecuencia no existe la violación al procedimiento que alega el partido apelante, en torno al punto décimo del acuerdo impugnado, consistente en la omisión de apoyar la decisión en comento en un estudio técnico conforme lo establece el artículo Octavo transitorio del decreto de reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende lo infundado de los agravios que en sentido opuesto esgrime el inconforme.

III. Violaciones formales en la emisión del acuerdo impugnado.

1). Falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

El actor afirma de manera general que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación.

Es infundada tal aseveración, porque esta Sala Superior observa que el acuerdo impugnado no adolece de esos requisitos formales.

Partiendo de la premisa de que, por fundar se debe entender la cita expresa de los preceptos aplicables al caso; y de que, por motivar se debe entender el señalamiento de las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario también además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en términos generales puede afirmarse que el acuerdo impugnado sí fue fundado y motivado supuesto que, el Consejo General se fundó para resolver como lo hizo en el contenido de los artículos 36, fracción I, 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, 109 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1 y 2, 172, 173, párrafo 2, 174, 175, párrafo 1, 176, párrafos 1 y 2, 178, 179, párrafo 1, 200, párrafo 4, y artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo segundo transitorio del Decreto de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

De este modo, es claro que se reúne el requisito de fundamentación, máxime que tales preceptos tienen relación directa con las facultades del instituto para instrumentar acuerdos en torno al registro federal de electores y la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, la responsable motivó dicho acuerdo con diversos argumentos tendientes a evidenciar la necesidad de establecer reglas claras para determinar los términos de la vigencia de las credenciales "03" y "09", conforme con los diversos datos estadísticos que le fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el dictamen anexo al acuerdo (antes transcrito), además de que la responsable sí estableció un esquema operativo consistente en las siguientes medidas esenciales:

...

Así las cosas, es evidente que en oposición a lo que manifiesta el recurrente, el acuerdo CG224/2010, no adolece de fundamentación y motivación, cuestión diversa será el estudio de la debida fundamentación y motivación la cual se realizará cuando se aborden los agravios de fondo.

Encuentra aplicación en lo conducente la tesis S3ELJ 01/2000.de la Tercera Época, publicada en las páginas 139-141, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA...

...

2). Establecimiento de vigencia para credenciales "09" sin que se establezca una estrategia y cronograma para su reemplazo.

A continuación procede el estudio de los asertos en los que el apelante alega que el Consejo General, al establecer la vigencia de la credencial "09" hasta el año dos mil doce, sin la debida motivación y fundamentación, en la medida de que limita la vigencia de la credencial "09" a los procesos electorales federal y locales que se realizarán en el año dos mil doce, sin establecer un cronograma cierto para su renovación posterior.

El agravio de mérito deviene inoperante, ya que aunque la responsable no señaló expresamente en el acuerdo de mérito las reglas específicas para el reemplazo de las credenciales "09" antes de la fecha de su vigencia, lo verdaderamente trascendente es que dicha autoridad no estaba obligada a establecer de manera inmediata esas reglas.

En efecto, el artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales facultó expresamente al Consejo General para que dispusiera lo necesario para la utilización y/o reemplazo de las credenciales con último recuadro "09" con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de dos mil doce.

Ahora bien, dicho dispositivo únicamente le constreñía a pronunciarse con base en un estudio técnico sobre la pertinencia de determinar la utilización o no de las credenciales "09" en el proceso electoral del dos mil doce: Se advierte que el Consejo General en el acuerdo que nos ocupa se concreta a resolver esa disyuntiva, al efecto, es evidente que excluyó estas credenciales "09" de la campaña intensa a implementarse concentrando está última respecto de la renovación de las diversas "03".

Lo anterior lo justificó con base en que resultaba prioritario el canje de las credenciales "03", por ser las más antiguas y contar con menos medidas de seguridad; además porque las mismas eran las que estadísticamente mostraban mayor rezago en la actualización de datos por cambio de domicilio o de cancelación por muerte de sus titulares, aunado al alto volumen de credenciales "09" que aún se encuentran en poder de ciudadanos, a saber, nueve millones quinientos mil ochocientos cincuenta y ocho (9'500,858), cuya vigencia se extendía al menos hasta diciembre de dos mil once, fecha que se estableció en el acuerdo resultaba muy próxima al cierre de la Campaña Anual Intensa, con el consecuente perjuicio de que ello dejaría un plazo demasiado corto para procesar un volumen tan alto de trámites.

Con base en lo anterior, dicha autoridad razonó en el sentido de que dichas credenciales "09" pudieran ser utilizadas en las elecciones del dos mil doce, postergando con ello la estrategia anual intensa para el trámite relativo de esas credenciales "09", hasta con posterioridad a la elección aludida; de ahí que, en el caso resulta irrelevante y no puede catalogarse como ilegal la omisión de establecer reglas para su canje, cuando a lo único que estaba obligada en términos del artículo octavo transitorio en comento era a determinar si las mismas se podrían utilizar o no en la elección federal del dos mil doce.

Aparte, no está por demás precisar que las reglas para el canje de las credenciales para votar con fotografía "09", en todo caso, se encuentran previstas en la legislación electoral y nada impide a los ciudadanos la actualización de esas credenciales con anterioridad al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

...

IV. Violaciones de fondo en el dictado del acuerdo consistentes en la ilegalidad de los diversos puntos de acuerdo e incongruencia entre los mismos.

...

1). Agravios que se refieren a la legalidad del punto primero del acuerdo CG-224/2010.

...

Al respecto, el apelante en la última parte de su primer agravio, manifiesta que ese punto de acuerdo resulta inoperante porque el acuerdo CG-600/2009 abrogado, ha surtido sus efectos de carácter meramente declarativos en relación a los procesos electorales locales y porque las medidas de actualización del padrón dispuestos en el mismo se encuentran en marcha y prácticamente concluidas en el presente año y forman parte de las políticas y programas del Instituto Federal Electoral, mismas que no son afectadas.

La manifestación relativa deviene inoperante porque en sí misma no constituye un agravio sino una opinión personal que no contiene algún razonamiento lógico-jurídico tendiente a evidenciar el por qué le perjudica el contenido de ese punto, es decir, no pone de manifiesto en qué grado o de qué manera le afecta la circunstancia de que la responsable en el primer punto haya abrogado el acuerdo CG-600/2009.

...

2). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos octavo y noveno del acuerdo CG-224/2010, atinente a los ciudadanos residentes en el extranjero.

...

Los agravios de mérito son infundados, en la medida de que, si bien es cierto que el artículo Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03", para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho al voto hasta la elección de dos mil nueve.

No menos verídico resulta que, del propio dispositivo se expidió para instrumentar y lograr el cumplimiento de lo establecido en el artículo 200, párrafo cuarto de la propia ley, lo que implica que, en todo caso, esa norma estaba expresamente dirigida para regular de manera ordinaria el canje de las credenciales para votar con fotografía "03" y "09", respecto

de los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional, por lo que no puede decirse que expresamente contenga la misma previsión para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuya situación es diferente y, por ende, extraordinaria.

El Código de la materia establece un procedimiento para el registro en el Catálogo y Padrón Electorales respectivos así como la correspondiente obtención y entrega de credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos, de manera exclusiva a los domiciliados en nuestro país, al efecto, establece una serie de reglas para su inscripción en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral así como para la expedición de la propia credencial para votar con fotografía, las cuales se fundamentan en la circunstancia particular de que dichos ciudadanos cuenten con un domicilio y residencia dentro del territorio nacional, como se desprende del contexto de diversos dispositivos del Libro Cuarto, Título primero, Capítulos del Primero al Sexto, entre las que cabe destacar las siguientes:

...

Como se advierte, el trámite que se establece en estos apartados entre los cuales se encuentra el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a los residentes en el ámbito del territorio nacional, pues la estructura orgánica y funcional establecida para tal efecto no contempla la posibilidad de expedir credenciales para votar con fotografía a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en sus domicilios de residencia fuera del país, sino que, en todo caso, la expedición de las credenciales se sustenta en domicilios localizados dentro del territorio nacional exclusivamente.

Del contenido del Libro Sexto, Título Único, del propio Código de Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales relativo al Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, artículos del 313 al 339, entre otras cosas y en lo que importa se desprende que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho a votar exclusivamente en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para ello deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 34 Constitucional y 6, párrafo 1 del propio código, mediante una solicitud por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que éste los inscriba en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como manifestar bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.

...

Como se advierte el voto de los ciudadanos en el extranjero constituye una nueva modalidad de sufragio cuya instrumentación es

completamente diversa a la establecida para el voto dentro del territorio nacional.

Cabe destacar, que en ningún precepto de dicho libro Sexto, se establece la posibilidad ni se instrumenta alguna forma para que los ciudadanos se registren en el Catalogo y en el Padrón Electoral o para que obtengan su credencial para votar con fotografía fuera del territorio nacional, sino que la obtención de ese documento necesariamente tiene que darse dentro de éste de acuerdo con el procedimiento contenido en el libro Cuarto, antes referido; pues contando con su credencial para votar el tramite especial al que están sujetos es el de solicitar su inclusión en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y es a través de la solicitud respectiva mediante la cual, en todo caso, se tiene la posibilidad de actualizar sus datos.

Así las cosas, es evidente que el artículo Octavo transitorio, que tiende a instrumentar la aplicación del artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció el limite a que se refiere dentro del contexto de los ciudadanos mexicanos con residencia en el territorio nacional, que se encuentran en la posibilidad real y objetiva de realizar los trámites correspondientes al canje de sus credencial "03".

Pues se trata de una norma que regula los aspectos ordinarios del trámite del registro y obtención o en su caso reemplazo de credenciales en el ámbito del territorio nacional, de ahí que no pueda considerarse establezca también el límite de vigencia para esa credencial en lo que a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero respecta.

Además, en este aspecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ponderó el contenido del transitorio de mérito a la luz de una visión garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, que sustentó esencialmente, en la tutela del máximo bien jurídico, al preferir sobre una norma transitoria y de carácter instrumental, el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano mexicano en el extranjero quien no contaría con la posibilidad física y material para cambiar su credencial en igualdad de circunstancias que los conciudadanos residentes en el país; ello desde luego, en aplicación de los principios de equidad y de igualdad el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.

Lo anterior se ajusta, al criterio que en diversas ocasiones ha sustentado esta Sala Superior, cuando ante una aparente aplicación de normas que resultan contradictorias, preferentemente se opta por una interpretación garantista en la que se deben privilegiar las garantías y los derechos políticos electorales del ciudadano, como en el caso sucede, en el que

ante la circunstancia real de que los ciudadanos que se encuentran residiendo en el extranjero, no cuentan con los medios necesarios para obtener el canje, debe preferirse por sobre el contenido de esa norma transitoria que haría nugatorio su derecho al voto activo en la elección presidencial, una interpretación que garantice ese derecho, como adecuadamente lo apreció el Consejo General del Instituto.

Encuentra apoyo lo anterior en la tesis S3ELJ 29/2002 de la Tercera Época, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99, que dice:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA...

...

De ahí que, tales punto de acuerdo, octavo y noveno, que regulan la situación de los ciudadanos mexicanos con la credencial “03” en el extranjero no genera una antinomia ni resulta contraria al contenido del artículo Octavo transitorio, que reguló la situación particular de los ciudadanos mexicanos con domicilio en el país, siendo pertinente, en todo caso, privilegiar el acceso al voto de esos ciudadanos en contraposición de actualizar el padrón electoral, puesto que esta norma de carácter instrumental no puede estar más allá de un derecho sustancial político electoral del ciudadano como lo es el derecho al voto activo de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, cabe destacar que el actor no esgrime argumento tendiente a controvertir las razones que la responsable esgrimió para resolver en tal sentido y que en esencia son las siguientes:

Garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en la medida de que en su mayoría, carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos registrales.

Cumplir la finalidad que prevé el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, en razón de que los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ni establece las razones por las que en el caso no resulta conducente la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que realizó la responsable al

considerar la imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, y por la que precisó que resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar "03", puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

Así al no impugnarse estos fundamentos de la responsable los mismos deben seguir rigiendo el aspecto del acuerdo impugnado en lo que atañe a los puntos octavo y noveno del mismo.

...

3). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo CG- 224/2010.

...

Para un mejor análisis de los anteriores agravios se estima pertinente abordar su estudio conforme los principales temas que se plantean, a saber:

a) Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal de facultades para establecer acuerdos que tiendan a instrumentar el uso de la credencial de elector tanto en el ámbito federal como Estatal.

b) Contravención de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

c) Efectos de la vigencia de la credencial respecto del Padrón Electoral.

d) Naturaleza de la credencial para votar con fotografía, como documento para ejercer el sufragio y de identificación oficial.

a). Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para emitir acuerdos en torno a las credenciales para votar con fotografía.

...

En principio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, es el órgano de gobierno nacional, facultado para legislar en las diversas materias de índole federal, entre ellas la electoral, dicho órgano

legislativo derivó de manera expresa al Instituto Federal Electoral facultades para emitir acuerdos o reglamentos, en su calidad de autoridad en dicha materia, la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, a través de su órgano superior de dirección denominado Consejo General; de manera que, éste, válidamente, puede efectivizar las normas contenidas en la legislación electoral federal, a través de los acuerdos y reglamentos que para tal efecto emita, ello desde luego, dentro del marco de sus facultades explícitas a nivel federal.

...

Del contenido de los artículos 36, fracción I y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1 y 2; 178, 200, párrafo 4; Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

Estas premisas, llevan a estimar que, en oposición a lo que alega el partido apelante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el nivel federal, sí cuenta con la competencia y facultades suficientes para emitir acuerdos mediante los cuales se establezcan políticas, lineamientos y directrices relativos al Registro Federal de Electores, tendientes a contar con un catalogo general y padrón electoral confiables y seguros, así como de expedir las credenciales para votar con fotografía en los términos de ley a los ciudadanos que las soliciten, tanto como para determinar la vigencia de las mismas en los casos de las credenciales "03" y "09"; y como consecuencia eliminar del padrón electoral a quienes se encuentren en dichas hipótesis por ende, válidamente pudo emitir el acuerdo CG-224/2010, del siete de julio de

dos mil diez en el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Los conceptos de agravio relativos devienen infundados, en la medida de que se sustentan en una inexactitud, a saber, que de acuerdo al contenido del artículo Octavo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por el que se expidió el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos dispositivos 182 y 190, se desprende que se estableció como fecha de vigencia de las credenciales “03” hasta el quince de enero de dos mil doce. Ciertamente, de ninguno de los preceptos que invoca sería dable derivar que las credenciales “03” tengan una vigencia hasta la fecha indicada; habida cuenta que, el artículo Octavo transitorio, como ya se precisó con anterioridad textualmente establece lo siguiente:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012”.

Como se advierte, en todo caso, el artículo en cuestión estableció que las credenciales “03”, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año dos mil nueve, determinación de la que en todo caso, pudiera desprenderse que fue hasta el cinco de julio de dos mil nueve, cuando el legislador estimó podía utilizarse esa credencial para los efectos de emitir el sufragio (en las elecciones federales, que son las que reglamenta el código en aplicación), luego de esta parte del dispositivo en comento no podría inferirse como lo pretende el apelante, que la misma tenga una vigencia al treinta y uno de marzo de dos mil doce, pues es evidente que si la credencial para votar únicamente podría utilizarse para el efecto de emitir el sufragio hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y siendo el ejercicio del voto su razón esencial, es incuestionable que hasta esa fecha es la que determina el límite de su vigencia a nivel federal.

...

Y si bien es cierto, que dicho precepto también establece que a partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, debían acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y que de acuerdo con el contenido de los artículos 186 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen las reglas para la actualización de Catálogo General de electores y el Padrón Electoral, entre las que se cuentan, el establecimiento de un periodo de actualización comprendido del primero de octubre y hasta el quince enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados al catálogo general de electores, o para que de manera voluntaria se den de alta y actualicen sus datos y que las credenciales para votar con fotografía que se expidan estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el treinta y uno de marzo del año de la elección, no menos verídico resulta, que tales disposiciones son de carácter dispositivo o adjetivo para el registro de un ciudadano y la correspondiente obtención de su credencial para votar con fotografía, y, por lo mismo, no constituyen una determinación sustantiva respecto de la propia vigencia de las credenciales "03", en oposición a la parte del precepto que determina de que sólo podría utilizarse para votar hasta la elección del dos mil nueve, puesto que una cosa es la vigencia del documento y otra distinta es la disponibilidad procedimental para que el ciudadano realice el canje de su credencial vencida.

No pasa inadvertido a esta Sala Superior, que el artículo Octavo transitorio de manera expresa señala que "las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009", lo que implica que solamente limitó su uso para los efectos del voto hasta la fecha en que se celebraron esos comicios federales, esto es el cinco de julio de dos mil nueve, sin embargo, nada se establece respecto de su vigencia para los efectos del registro en el Catálogo, el Padrón Electoral o el listado nominal.

Así las cosas, opuesto a lo que señala el apelante, dado que el precepto en cuestión estableció como fecha de vigencia para los efectos de votar en las elecciones federales, hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y atendiendo a las circunstancias que se reseñan en la parte considerativa del acuerdo y de las que de manera pormenorizada se desprenden a su vez del dictamen de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, transcritos en el cuerpo de la presente resolución atinentes al bajo índice de reemplazo de las credenciales "03", evidenciado en las respectivas gráficas estadísticas, es incontrovertible que el Consejo General en uso de la facultad de reglamentar en materia de registro y expedición de credenciales para votar con fotografía, y de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; válidamente

tomó el acuerdo de establecer una fecha precisa de vigencia de las credenciales "03", a fin de estimular la renovación de dichas credenciales, en los términos del punto segundo, párrafo primero, del acuerdo CG-224/2010, pues esa medida, como ya se precisó, no transgrede el contenido de los artículos 182, 190, 200 y Octavo transitorio del Código de la materia.

En cambio, resultan sustancialmente fundados los agravios en los que se establece que en el párrafo segundo del punto segundo, así como en el diverso punto Quinto del acuerdo impugnado, la responsable carecía de facultades para emitir los acuerdos relativos.

Si bien es cierto, que como ya se estableció, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede acordar lo conducente en el ámbito de su competencia federal, también verídico resulta que no estaría facultado para regular a través de la emisión de este tipo de acuerdos generales, cuestiones atinentes al ejercicio del voto ciudadano en las entidades federativas incluidas las relativas a la credencial para votar con fotografía, pues tales cuestiones, quedan en todo caso, a la determinación de las autoridades locales, conforme a los convenios que establezcan con el Instituto Federal Electoral.

...

De dichos preceptos legales se desprende que el Instituto Federal Electoral es competente para realizar las actividades relativas al padrón y lista de electores; así como la expedición de credenciales para votar con fotografía y de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre ellas la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, en cuanto incidan en los procesos comiciales federales respecto de los cuales tiene asignada la función electoral.

Esto es así, ya que dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

...

Como puede observarse, el Poder Reformador de la Constitución, en consonancia con lo dispuesto para el orden federal en el artículo 41, fracción V, párrafo in fine, autoriza a las legislaturas locales garantizar en su normatividad interna que las autoridades electorales administrativas competentes puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, desde luego no en una relación de subordinación entre el instituto electoral local y la autoridades federales, por el contrario, prevé una

relación de apoyo, auxilio y colaboración de las autoridades federales para con dicho instituto electoral.

...

A propósito del tema de los convenios, también resulta trascendente para el presente caso, tener en consideración el marco normativo del Instituto Federal Electoral en el tema de celebración de convenios de apoyo y colaboración con los organismos administrativos electorales estatales y del Distrito Federal, para la organización de los procesos electorales locales.

...

De lo anterior se advierte, que por mandato Constitucional, el Instituto Federal Electoral tiene la posibilidad de celebrar convenios con los institutos electorales locales para que dicho ente federal asuma la organización de las elecciones en las entidades federativas que integran nuestro país; así como la obligación de que las constituciones estatales incluyan bases de coordinación entre el organismo administrativo electoral federal y sus similares locales entre otras cuestiones para el establecimiento del padrón electoral, los listados nominales y el uso de la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, el Código de la materia establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el establecer vínculos de apoyo y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines, así como el de convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

En relación con lo anterior, el propio Código estatuye que será la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la encargada de formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio, mientras que la firma del mismo estará a cargo del Secretario y del Presidente del Consejo General del citado organismo electoral.

Como puede advertirse, la elaboración y firma de los denominados convenios de apoyo y colaboración en materia electoral, tienen sustento constitucional y se encuentran regulados, por una parte, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a los supuestos que se presentan en cada proceso electoral (federal, local o concurrente), ha emitido diversos acuerdos relacionados con la celebración de dichos convenios, en los que se regulan, en esencia, la aportación por parte de dicho organismo, de información, documentación

electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

...

Como puede advertirse de lo anterior, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias de cada proceso electoral, ha celebrado convenios y previsto a través de los mismos, una serie de mecanismos básicos que deben observarse en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las entidades federativas que, o bien tengan proceso electoral local no coincidente con el federal, o bien su proceso electoral local sea concurrente con el federal.

De todo lo anterior se desprende que el Instituto Federal Electoral, está facultado para suscribir convenios con los institutos electorales de las entidades federativas, en lo concerniente al registro federal de electores y uso de los listados y credenciales para votar con fotografía.

Por ello, se estima que es precisamente en la celebración de dichos acuerdos de voluntades donde el organismo electoral federal puede pactar cuestiones relativas a cada proceso electoral local en cuanto a los temas de apoyo y colaboración con los que coadyuva el dicho ente federal, dentro de los que se encuentra inmerso, evidentemente, el tema del Registro Federal de Electores y por ende el de la credencial para votar.

Precisado lo anterior, es necesario establecer en qué medida los puntos: segundo, tercero y quinto del acuerdo impugnado, establecen reglas que se limitan al ámbito federal y en la que rebasan ese límite e invaden las facultades de las cuestiones que deben resolverse mediante la instrumentación de acuerdos y convenios técnicos con las autoridades electorales de las entidades federativas.

...

La lectura de dichos acuerdos conduce a concluir que los párrafos primero y tercero del punto Segundo y el punto Tercero del acuerdo, pueden válidamente encuadrarse en el ámbito de sus facultades federales de reglamentación e instrumentación, pues en el párrafo primero del punto segundo, se establece de manera general que se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, concluya el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mientras que en el tercer párrafo de dicho punto Segundo, se prevé la correspondiente exclusión del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en el caso de ser poseedores de la credencial "03", mientras que en el punto tercero, se resuelve que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser

utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del año dos mil once.

Los aspectos relativos, ponen en evidencia que se trata de acuerdos que instrumentan el uso a nivel federal de la credencial para votar con fotografía "03" como documento oficial para votar y ante la circunstancia de que la misma sólo podía ser utilizada hasta la elección Federal del dos mil nueve, era necesario establecer una fecha cierta de conclusión de vigencia fácilmente asimilable como lo es el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que corresponde al fin del presente año, así como para establecer que quienes se encuentren en la hipótesis de ser poseedores de este tipo de credencial, serán excluidos de las listas nominales de electores; así como que dicho documento dejará de servir como documento de identificación de acuerdo con los convenios que celebre el propio instituto electoral en todo el país a partir del día primero de enero del año siguiente, lo cual es congruente con el hecho de que la credencial como documento único, al perder su vigencia para los efectos esenciales para los que fue expedida, ya no puede utilizarse tampoco como medio de identificación, como ocurre con los pasaportes o las licencias para conducir.

En esa tesitura, los acuerdos relativos en los que el instituto establece como fecha límite de vigencia para la credencial para votar con fotografía "03" el treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y la consecuencia de esa determinación atinente a la exclusión del registro en la lista nominal de electores y su consecuente inutilidad como documento federal de identificación, se encuentra dentro de la legalidad y conforme a las facultades del propio Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe señalarse que esta determinación impactará desde luego a todos los estados de la República que no tengan elecciones durante el año dos mil once, supuesto que en estos casos, la vigencia de la credencial para votar "03" podrá determinarse a través de los convenios que al respecto celebren las autoridades electorales locales con el Instituto Federal Electoral.

...

b). Contravención de los puntos Segundo, párrafo segundo, y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

...

Ciertamente, le asiste la razón al apelante cuando afirma que indebidamente el Instituto Federal Electoral, sin contar con facultades determinó que no serían aplicables a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, y de conservar su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la

conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero de dos mil doce y la correspondiente exclusión de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda; así como aquellas que tienen que ver con el trámite como se instrumentaría el canje relativo en esas entidades federativas en particular contenido en el apartado Quinto del acuerdo CG-224/2010.

Dichos puntos de acuerdo desarrollan una estrategia que tiende a garantizar que los ciudadanos de los estados que tendrán elecciones en el próximo dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Estado de México y Michoacán, puedan realizar los trámites de reemplazo de su credencial "03" y recogerla, durante todo el año mencionado, sin entregar la anterior credencial a fin de que tengan la posibilidad de obtener su nueva credencial con fotografía para los efectos de identificación en la que se insertará una leyenda que establezca que será válida para votar a partir del día siguiente a la elección, en tanto ejercen su derecho al voto con la anterior "03"; asimismo establece que los ciudadanos podrán entregar dichas credenciales "03" ya sea a los órganos del Instituto como en las mesas directivas de casilla.

Como lo afirma el recurrente, tales disposiciones atentan en contra del principio de legalidad, puesto que prevén excepciones particulares que transgreden las disposiciones legales que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, para el trámite de alta y actualización de datos de los ciudadanos en el Catálogo General y Padrón Electoral.

...

La determinación por la cual se impone a los ciudadanos que, habiendo realizado el trámite de actualización, recojan de manera extemporánea su credencial de elector, el trámite de suscribir una "carta de aceptación" de que no estarán incluidos en la lista nominal y que no podrán votar, evidentemente que contraviene disposiciones de orden público al establecer una obligación que no está prevista en la ley y que por su naturaleza implica la renuncia de sus derechos políticos electorales del ciudadano en su vertiente del voto activo.

También implica una evidente contradicción al separar del documento en cuestión su doble atribución como documento para votar y como identificación oficial, pues las mismas no pueden separarse de manera artificial al tratarse de un documento único e indivisible.

Lo anterior muestra, que el punto Quinto del acuerdo impugnado, no soporta el análisis de legalidad que se precisó en el proemio de este apartado; habida cuenta que, no es congruente con el sistema jurídico,

genera antinomias y su contenido no es consistente con las normas de jerarquía superior dentro del propio sistema jurídico, de manera que no conservan unidad interna y externa; asimismo se trata de reglas de excepción para cierto grupo de ciudadanos los poseedores de credenciales "03", de suerte que carecen del atributo de generalidad que deben contener las normas jurídicas; asimismo, impide la aplicación de normas de mayor jerarquía.

Sin embargo, cabe precisar, que el Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus facultades, válidamente puede prever y resolver mediante los convenios relativos las disposiciones necesarias para garantizar que en los Estados en que habrá elecciones el próximo año dos mil once, las medidas de conclusión de vigencia de las credenciales "03", se extiendan hasta la fecha de la elección en cada una de esas entidades federativas, con el objeto de no afectar el derecho de los ciudadanos de esas entidades a votar y ser votados, con una medida administrativa.

Así, el Instituto Federal Electoral debe tomar las medidas y acuerdos necesarios para instruir a los órganos competentes de que establezcan convenios con las autoridades electorales de los estados, en los que se tomen las medidas necesarias para garantizar a los ciudadanos de esas entidades federativas en que habrá elecciones el próximo dos mil once, que se encuentran en el caso de contar con credencial para votar "03", puedan ejercer su derecho constitucional al voto activo y pasivo, sin ningún obstáculo.

También debe acordar lo necesario para establecer con claridad en dichos convenios que a partir del día siguiente de la fecha en que en cada entidad federativa se celebren elecciones, las credenciales para votar con fotografía cuyo último cuadro es el "03" dejarán de tener vigencia tanto para los efectos de emitir el voto como para los de identificación, ello desde luego, con exclusión de los casos en que tengan que celebrarse elecciones extraordinarias.

c). Efectos de la vigencia de la credencial respecto de la Lista Nominal de Electores.

Son infundados los asertos en los que se afirma que resulta indebida la determinación de la responsable de excluir a titulares de las credenciales "03", de la lista nominal de electores a partir del día siguiente de que se celebren las elecciones locales previstas para el dos mil once.

Lo infundado de tales agravios radica en que del contenido del artículo octavo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que deroga y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende obstáculo alguno que impida al Instituto Federal Electoral, dar de baja del listado nominal a los ciudadanos que

no hubieren solicitado una nueva credencial para votar con fotografía en sustitución de la "03", cuya vigencia, por virtud del acuerdo que se analiza se estableció hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

...

d). Naturaleza de la credencial para votar con fotografía como documento para ejercer el sufragio y de identificación.

En la medida que se precisará, son sustancialmente fundados los agravios en los que el actor en esencia afirma que la responsable indebidamente y de manera artificial en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales "03" que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó, de manera general, que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once.

Ciertamente, como la señala el apelante, no es factible separar la vigencia de las credenciales de elector "03", como medio documento necesario para el ejercicio del voto y como medio de identificación oficial.

Para arribar a la anterior conclusión, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos jurídicos que se relacionan con el tema de la credencial para votar con fotografía como instrumento para sufragar en términos de la legislación electoral, con validez como identificación oficial.

El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares, así como la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades establecidas en la ley.

Del contenido de los artículos 6, fracción 1, inciso b) y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que la credencial para votar con fotografía por su naturaleza esencial se constituye como el documento oficial y necesario para ejercer el derecho al voto y para ser votado, la cual se expide conforme a las formalidades que se prevén en diversos preceptos del propio código y con los requisitos de identificación, ubicación de los ciudadanos, así como con las medidas de seguridad, que la dotan de las características necesarias para ser utilizada simultáneamente como documentos de identificación.

Ahora bien, cabe señalar que por su parte, el artículo 36, fracción 1, párrafo segundo, establece como una obligación del ciudadano de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, así mismo prevé que la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana es un servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

A efecto de instrumentar el mandato del anterior precepto constitucional, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, se reformó la Ley General de Población, en la exposición de motivos se estableció entre otras cosas, que era necesario contar con un sistema de registro que reflejara fielmente la composición ciudadana del país y de contar con un documento que acreditara fehacientemente la calidad ciudadana.

Se propuso, la expedición de un documento público denominado "Cédula de Identidad Ciudadana", que constituirá prueba plena de los datos que contenga en relación con su titular. Se destacó, que con ello se dotaría a los mexicanos de un documento oficial de identidad, que contribuiría a garantizar no sólo el ejercicio de sus obligaciones y derechos ciudadanos, sino también todos aquellos consignados en la Carta Fundamental.

Se señaló, que la cédula de identidad, tendría valor como medida de identificación ante las autoridades y personas físicas y morales residentes en el país.

Ahora bien, la Ley General de Población en vigor, regula expresamente la cuestión relativa al registro ciudadano y la Cedula de Identidad, conforme el contenido de los siguientes artículos:

...

Por su parte, el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

"En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

Lo anterior muestra que la credencial para votar con fotografía por disposición de la propia Ley General de Población, también está investida con la cualidad de identificación oficial.

Cabe destacar, que mediante un acuerdo expedido el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, introdujo la credencial para votar con fotografía como herramienta indispensable para el voto y a su vez como un instrumento privilegiado de identificación oficial.

La lectura de los acuerdos CG-253/2007 y CG-317/2008, emitidos el treinta de agosto de dos mil siete y el diez de julio de dos mil ocho, permite establecer que el referido Instituto ha fortalecido los elementos de seguridad de las credenciales mediante sistemas tales como el de identificación biométrica ("FACE – IT") y multibiométrica (SIIM), los cuales permiten la identificación plena del ciudadano.

Como se puede apreciar, el Instituto Federal Electoral ha procurado que la credencial para votar con fotografía no solamente constituya un instrumento para votar, sino que ha generado las condiciones necesarias que también le convierten en un documento integral y confiable de identificación oficial a nivel federal.

Así las cosas, si se considera que por efectos del artículo cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, la credencial para votar con fotografía aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto en términos de lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que, no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.

De ahí que, resulte incorrecta la decisión del Consejo General cuando en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales "03" que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al

voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó de manera general que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once y por ende, procede que se elimine el punto de acuerdo relativo a esta distinción.

No está por demás aclarar, que lo fundado de tales agravios se limita a los efectos que el acuerdo estableció para el caso de excepción de los estados en que habría elecciones en el dos mil once, donde determinó por una parte que las credenciales para votar tendrían vigencia para votar y no para identificarse, por lo que este aspecto no debe afectar el acuerdo en el que de manera general se establece la pérdida de vigencia para votar y como identificación oficial de manera simultánea.

Habida cuenta que, el apelante no esgrime agravio tendiente a cuestionar el contenido esencial de los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se determinó que dichas credenciales ya no podrían ser utilizadas como documento oficial de identificación a partir del primero de enero de dos mil once, en sí mismo, sino solo por cuanto se refería a la contradicción que se generaría en el caso de los estados en que se celebrarían elecciones, al separar de manera artificial de la credencial su naturaleza como documento para votar y de identificarse otorgándole validez a lo primero y negándola a lo segundo.

Ciertamente, la lectura integral del escrito de apelación, pone de manifiesto que la inconformidad, en todo caso, la centra en la contradicción que, señala, genera el que por un lado la credencial "03", sirva a los ciudadanos de los estados en que habrá elecciones en el dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Estado de México Nayarit y Michoacán, para votar y de manera simultánea carezca de validez como medio de identificación oficial, ya que no se desprende argumento alguno tendiente a evidenciar el por qué, resulta incorrecta la decisión de impedir el uso de esas credenciales a partir del primero de dos mil once, como medio oficial de identificación.

Y como quiera que, para tener por constituido un agravio es necesario que se aduzca argumento que patentice de alguna forma la supuesta violación de derechos; sin que ello signifique que el recurso de apelación, como es el presente asunto, sean de estricto derecho, pues aunque esta Sala Superior ha considerado que es suficiente manifestar la causa de pedir, la suplencia de la deficiencia de la queja no llega al extremo de sustituirse en las pretensiones de la agraviada, ni en los hechos que ésta debe narrar como apoyo de las mismas.

En esa tesitura, lo fundado de esos agravios se limita al aspecto de disolución de la doble naturaleza de la credencial, por cuanto se estableció que para el efecto del voto podrían ser utilizadas y no así como documento oficial, dado que mientras conserve validez para lo uno lo debe tener para lo otro pues se trata de un documento único de naturaleza indisoluble.

En consecuencia, deberá eliminarse la parte del acuerdo que establece la vigencia y validez de la credencial para votar para el efecto exclusivo de votar, que se contiene en párrafo segundo, del punto Segundo del acuerdo, dada la incongruencia que genera con el contenido del punto Tercero del propio acuerdo, que elimina su vigencia para los efectos de identificación a partir del primero de enero de dos mil once.

Al respecto, debe dejarse en claro, que el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de dar congruencia a la doble naturaleza consustancial de la credencial para votar con fotografía, tanto como documento para votar como medio de identificación oficial, debe tomar las medidas necesarias para establecer en los convenios necesarios con las autoridades y particulares tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía "03", conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que puedan ser utilizadas para votar en las elecciones locales y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

..."

En la parte resolutive de la sentencia en consideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se confirman en sus términos los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, y del Sexto al Décimo Segundo del acuerdo CG224/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se revocan los puntos Segundo, párrafo segundo y Quinto, del acuerdo CG224/2010 antes aludido, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

21. Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-109/2010, el Acuerdo CG-224/2010, queda integrado por los siguientes puntos:

“Primero. Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.

Segundo. Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.

... (Revocado)

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

Tercero. Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.

Quinto. (Revocado)

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el “03” para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados

que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

- 22.** Que conforme al considerando SEPTIMO de la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2009, relativo a los efectos de la resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Junta General Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las siguientes actividades:

“Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que tome y acuerde las medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades estatales, tendientes a instrumentar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la credencial para votar cuyo último recuadro es el “03”, puedan votar en las entidades federativas en las que se celebrarán elecciones en el próximo año 2011, al efecto, amplíen su vigencia para los efectos del ejercicio del voto hasta la fecha en que se celebre en cada estado la elección correspondiente.

De la misma manera se deberán tomar los acuerdos y medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía “03”, en los términos del artículo 2º (sic) transitorio de la Ley General de Población, conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011 y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con los órganos electorales de los estados en los que habrá elección en el 2011, necesarios para establecer la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje de la elección federal, para que puedan utilizarse como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente al en que celebren los comicios respectivos y en su oportunidad sean autorizados por el Secretario y el Presidente del Consejo General del citado organismo.

Para el cumplimiento de estas disposiciones la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales en las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados, dándoles la publicidad que legalmente requieran.”

- 23.** Que en este orden de ideas este Consejo General deberá instruir a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que tomen y acuerden las medidas necesarias para que en los Convenios y Anexos Técnicos que se suscriban con los organismos electorales locales que tendrán elección el próximo año 2011 y en los procedimientos correspondientes y en las gestiones que se realicen para su firma se cumplan las disposiciones mandatadas por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos descritos.
- 24.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 178; 179, párrafo 1; 200, párrafo 4; y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia y en cumplimiento a la resolución SUP/RAP-109/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-109/2010, quedan firmes los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo CG224/2010, en los términos precisados en el considerando 20 de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2011, en los que se establezca que las credenciales para votar "03", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las autoridades públicas y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con último recuadro "03", en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado el 22 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011. Así como la realización de una campaña de difusión en dichas entidades.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las adecuaciones a los procedimientos operativos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas donde se celebrarán elecciones en 2011, incorpore lo mandatado en punto Primero de este Acuerdo

Quinto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que procedan a realizar las acciones tendientes a la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos normativos que deriven del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

Sexto. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-109/2010 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**